

HONORABLE CAMARA:

La **Comisión de Legislación General** ha considerado el proyecto de ley, **Expte. Nº 20.586**, venido en revisión, por el que se modifica el artículo 54º de la Ley Nº 9.824 de Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 54º de la Ley Nro. 9.824 -Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54º: Podrán matricularse en el Colegio aquellos que:

a - Se encuentren con anterioridad a la vigencia de la Ley Nro. 9.824, inscriptos con matrícula otorgada por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos;

b - Posean diploma o certificado habilitante, expedidos por Universidad Nacional o Instituto reconocido por el Estado de nivel terciario o por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación o Salud Pública de la Nación o expedido por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia;

c - Los que tengan título otorgado por universidad extranjera y hayan revalidado en una universidad nacional”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.-

Stratta - Uranga - Navarro - Darrichón - Bargagna – Romero – Sosa – Lara

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de julio de 2015.